Expediente: **664/18-I1**
Carátula: **CORONADO AGUIRRE YANINA M. Y OTRA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/07/2023 - 04:57**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20116207207 - AGUIRRE, ALDO DANIEL-ACTOR
90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20116207207 - CORONADO AGUIRRE, YANINA MICAELA-ACTOR
20116207207 - TOLEDO, YOLANDA-ACTOR

JUICIO:CORONADO AGUIRRE YANINA M. Y OTRA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:664/18-I1.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 664/18-I1

H105021443823

JUICIO:CORONADO AGUIRRE YANINA M. Y OTRA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:664/18-I1.-

San Miguel de Tucumán, Julio de 2023.

VISTO: El pedido de beneficio para litigar sin gastos formulado por la parte actora Yanina Micaela Coronado Aguirre, Aldo Daniel Aguirre, y Yolanda Toledo.

CONSIDERANDO:

I. Yanina Micaela,Coronado Aguirre, DNI n° 42.939.735; Aldo Daniel Aguirre, DNI n° 13.115.480 y Yolanda Toledo, DNI n° 13.115.471, parte actora en estos autos, solicitan que se les conceda el beneficio para litigar sin gastos por no contar con los recursos económicos suficientes para afrontar los costos del proceso.

En el caso, se ha dado intervención a la Sra. Fiscal de Cámara, quien en su dictamen estima procedente el pedido (cfr.: presentación realizada a través del sistema SAE el día 10/04/2023 a horas 12:26).

En cuanto a la petición formulada, cabe señalar que la Ley Provincial N° 6.314 ha establecido ciertos patrones estándares en la valoración de la “pobreza” del litigante para el otorgamiento del beneficio, a fin de establecer un criterio uniforme o tasado que evite consideraciones meramente subjetivas acerca de la insuficiencia o impotencia económica de quien requiere el beneficio.

Así, el artículo 4 de la mencionada ley prescribe dos requisitos de carácter económico para poder otorgar el beneficio. En primer lugar, los ingresos que perciba el requirente, sin asignaciones familiares, deben ser inferiores a $30.000 (pesos treinta mil). Por otra parte, el solicitante no puede ser propietario de un inmueble cuya valuación fiscal supere la suma de $300.000 (pesos trescientos mil). Ambos importes han sido fijados por la Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 210/2021 del 10/03/2021, modificando los valores establecidos anteriormente.

II. De las constancias de autos se desprende que Yanina Micaela Coronado Aguirre, DNI n° 42.939.735; Aldo Daniel Aguirre, DNI n° 13.115.480 y Yolanda Toledo, DNI n° 13.115.471, todos poseen el mismo domicilio en B° 12 de Junio UTA (B° 200 Viviendas) Manzana “J”, Casa n° 9, Tafi Viejo. También se desprende que el Sr. Aldo Daniel Aguirre y la Sra. Yolanda Toledo son cónyuges conforme consta en acta de matrimonio a Fs. 22.

En lo que respecta a la Sra. Micaela Coronado Aguirre, DNI n° 42.939.735, se desprende que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley N° 6.314. Esto surge de las constancias de autos, dado que la peticionaria ha presentado la declaración jurada correspondiente (cfr.: presentación de fecha 04/09/2019 Fs.1) y fueron evacuados los informes requeridos por la normativa citada, conforme surgen de la presentación por parte de la Policía de Tucumán, y el resultado negativo de los informes de la D.G.R. sobre impuesto por ingresos brutos, salud pública, ni tampoco tiene inmuebles, conforme consta en el presente incidente.

En lo que respecta a Aldo Daniel Aguirre, DNI n° 13.115.480, se desprende de las constancias de autos en especial del informe de DGR a Fs. 40 que registra una inscripción para el pago de Impuesto de los Automotores y rodados del dominio 0000AD839 PP Modelo 2019, perteneciente a un Volkswagen Gold Trend y que su valuación fiscal corresponde a $579.000.

Asimismo, DGR da cuenta que no registra inscripción en el Impuesto sobre los ingresos Brutos, salud pública ni registra inmuebles.

Por último, con relación a la Sra. Yolanda Toledo, DNI n° 13.115.471, si bien percibe un haber jubilatorio mensual se desprende que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley N° 6.314. Esto surge de las constancias de autos, dado que la peticionaria ha presentado la declaración jurada correspondiente (cfr.: presentación de fecha 04/09/2019 Fs.5) y fueron evacuados los informes requeridos por la normativa citada, conforme surgen de la presentación por parte de la Policía de Tucumán, y el resultado negativo de los informes de la D.G.R. sobre impuesto por ingresos brutos, salud pública, ni tampoco tiene inmuebles, conforme consta en el presente incidente.

Esta circunstancia económica se encuentra acreditada en autos así como también se encuentra demostrada su imposibilidad de acceder a la justicia por sus propios medios. Es decir que, a pesar de percibir ingresos superiores a los estipulados o tener un bien de mayor valor a lo reglamentado, se encuentran impedidos de acceder a la justicia, y no podrán defender sus derechos, en caso de no otorgársele el beneficio.

Esta situación referida ha sido acreditada por el peticionante pues consta en autos situaciones particulares -como ser la de los menores a cargo- que permiten valorar su situación patrimonial de una manera distinta a la establecida por la ley. En consecuencia de ello, los actores han contrapuesto prueba suficiente que acredite su estado de pobreza. Es a cargo de quien solicita el beneficio de litigar sin gastos, arrimar elementos que permitan al Juzgado formar convicción acerca de la posibilidad del peticionante de obtener o no recursos.

En virtud de lo ponderado, y teniendo en cuenta lo normado por los artículos 4 último párrafo, 9 y 10 de la Ley N° 6.314, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara, corresponde otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de Yanina Micaela Coronado Aguirre, Aldo Daniel Aguirre, y Yolanda Toledo; consecuentemente, designar al letrado Mario Agustín Racedo, para actuar en su representación en la presente causa (art. 84 del nuevo CPCyC).

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada conforme al orden del sorteo de fecha 10/03/2021 realizado en los autos principales,

RESUELVE:

I. OTORGAR al pedido de beneficio para litigar sin gastos en la presente causa a favor de la parte actora **YANINA MICAELA CORONADO AGUIRRE, ALDO DANIEL AGUIRRE, Y YOLANDA TOLEDO** conforme lo considerado.

II. DESIGNAR para actuar en la presente causa al letrado Mario Agustín Racedo.

HAGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER SERGIO GANDUR

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 27/07/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.